



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Agosto 06 de 2021.-

Señora Juez, paso el presente proceso **VERBAL** de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** Rad. N° **23001311000320210000900**, donde se percata el Despacho que existe un error en la parte considerativa y en el núm. 1 de la parte resolutive, del auto que ordena el emplazamiento a la demandada de fecha Julio 12 de 2021. **PROVEA.-**

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, Agosto Seis (06) de dos mil Veintiuno (2021).

Revisado el expediente observa el despacho que en el auto que ordena emplazar a la demandada de fecha Julio 12 de 2021, se cometió un error, toda vez que en la parte considerativa y en el núm. 1 de la parte resolutive del mismo, se indicó que el nombre de la demandada es **PETRONA DEL CARMEN MONTALVO GUEVARA**, siendo lo correcto **SIXTA GOMEZ MONTALVO**.

Corolario de lo expuesto, el despacho corregirá la providencia que ahora nos ocupa, indicando que revisado el expediente observa el despacho que en la parte considerativa y en el núm. 1 de la parte resolutive del auto que ordena el emplazamiento de la demandada de fecha Julio 12 de 2021, el nombre correcto de la demandada es **SIXTA GOMEZ MONTALVO**, con fundamento en los postulados que vienen de ser precisados y apoyo en lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso el cual permite la corrección de toda providencia, por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada. Indicando la citada norma en el inciso 3° que: *“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la parte considerativa y en el núm. 1 de la parte resolutive del auto que ordena el emplazamiento de la demandada de fecha Julio 12 de 2021, de conformidad con la parte considerativa del presente auto.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ